



Asamblea General

Distr. limitada
7 de junio de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

23º período de sesiones

Tema 10 de la agenda

Asistencia técnica y fomento de la capacidad

Alemania, Angola, Argentina, Australia*, Austria, Bélgica*, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Chile, Colombia*, Costa Rica, Djibouti*, Ecuador, España, Estonia, Etiopía, Honduras*, Irlanda, Italia, Letonia, Maldivas, Marruecos*, Namibia*, Países Bajos*, Perú, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Checa, República de Moldova, Rumania, Tailandia, Uruguay*, Venezuela (República Bolivariana de):
proyecto de resolución

23/... Políticas nacionales y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, ideal común que todos los pueblos y todas las naciones deben esforzarse por alcanzar,

Recordando todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando también que los Estados subrayaron en la Declaración y el Programa de Acción de Viena y en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹ que ellos tenían la responsabilidad, de conformidad con la Carta, de fomentar y propiciar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social,

Teniendo presente que los Estados deben integrar las obligaciones que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos en su legislación nacional con el fin de asegurar que las medidas que adopten a nivel nacional estén dirigidas de manera efectiva a la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

Observando que las actividades de los Estados destinadas a la promoción, la protección y el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional tienen la máxima eficacia cuando se integran plenamente en las políticas nacionales basadas en una perspectiva de derechos humanos,

Reafirmando que todos los derechos humanos son inalienables, universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y que, por tanto, las políticas nacionales encaminadas a promoverlos y protegerlos contribuirán también a que, en su realización, los derechos humanos se refuercen mutuamente,

Reconociendo que cada Estado tiene el derecho a elegir el marco más adecuado a sus necesidades específicas a nivel nacional,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para apoyar a los Estados en el proceso de incorporación de las obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos en su legislación nacional, y de formulación y aplicación de políticas nacionales destinadas a la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo la importante y constructiva función que las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil pueden desempeñar en el proceso de elaboración y evaluación de las repercusiones de las políticas nacionales destinadas a la promoción, la protección y el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Reconoce* que las actividades de los Estados destinadas a la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales a nivel nacional resultan más eficaces cuando se formulan y aplican políticas nacionales acordes con las obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos;

2. *Destaca* la importancia de la resolución adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno para integrar la promoción y protección de los derechos humanos en las políticas nacionales, como se refleja en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005;

3. *Reconoce* la importancia de desarrollar, reforzar y aplicar, según proceda, sistemas nacionales de recopilación, vigilancia y evaluación de datos nacionales pertinentes desglosados como instrumento útil para elaborar y evaluar la repercusión de políticas nacionales que promuevan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe sobre las posibilidades de asistencia técnica y fomento de la capacidad para la integración de los derechos humanos en las políticas nacionales, basándose en las mejores prácticas internacionales en la materia, con el fin de apoyar a los Estados en el desarrollo y la aplicación de metodologías adecuadas para ello, cuando así lo soliciten y en función de sus propias necesidades y prioridades particulares;

5. *Pide también* a la Oficina del Alto Comisionado que presente el mencionado informe al Consejo de Derechos Humanos en su 27º período de sesiones.
